



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 517-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 AGO. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 1706-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de julio del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Reserva de Plaza, Licencia sin Goce de Remuneraciones por designación de cargo de confianza, a favor del servidor público Médico ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, en mérito a la solicitud con Hoja de trámite N° 6409, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Hoja de Trámite Administrativo N° 6409, de fecha 30 de julio del 2024, el servidor público Médico ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, solicita Licencia sin goce de remuneraciones, por designación de cargo de confianza como DIRECTOR DEL HOSPITAL I ANDAHUAYLAS, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: Copia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, de fecha 25 de julio de 2024;

Que, del contenido de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, que inserta fecha 25 de julio de 2024, se resuelve: "Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha, a don ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, en el cargo de dirección de Director del Hospital I Andahuaylas, plaza N° 2371100H, nivel Ejecutivo 4 de la Red Asistencial Apurímac. Artículo 2.- AUTORIZAR al Gerente Central de Gestión de las Personas a suscribir el contrato de trabajo respectivo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, con el servidor ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ. (...)"

Que, en atención a la designación señalada en el Artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, que inserta fecha 25 de julio de 2024, y a la solicitud sobre reserva de plaza y suspensión de la relación laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, perteneciente al Médico Anthony Clint Torres Gutiérrez; el Hospital I Andahuaylas, procedió a formalizar su relación y/o vínculo laboral al amparo del régimen laboral de la actividad privada, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, consecuentemente suspendiendo la relación laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24° señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, el Capítulo IV (Régimen del Personal) artículo 16° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), dispone que los trabajadores que ingresen a laborar al servicio del Seguro Social de Salud, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; que señala: "Artículo 43.- Personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquéllas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial. (...) Artículo 44.- Todos los trabajadores que directamente o por promoción accedan a puestos de dirección o de confianza se encuentran comprendidos en los alcances del artículo anterior. En la designación o promoción del trabajador, la Ley no ampara el abuso del derecho o la simulación. El Reglamento precisará la forma y requisitos para su calificación como tales, así como los demás elementos concurrentes.";

Que, con el asentimiento escrito plasmado en la solicitud canalizada mediante Hoja de Trámite N° 6409, de fecha 30 de julio de 2024, por el servidor público Médico Anthony Clint Torres Gutiérrez; y el acto administrativo contenido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, que inserta fecha 25 de julio de 2024; debe quedar suspendida la relación laboral sujeta al





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 517 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 AGO. 2024

régimen del Decreto Legislativo N° 276 y reservada la respectiva plaza; concluyendo además que no existe incompatibilidad para asumir dicho cargo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, con eficacia anticipada al 26 de julio de 2024, la solicitud de reserva de plaza y suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, perteneciente al Médico ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, mientras dure la designación en el cargo de confianza de Director del Hospital I Andahuaylas (ESSALUD).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con reserva de plaza, será por el término que dure la designación; y una vez finalizada esta, el servidor Médico ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, deberá reasumir las funciones de nivel y plaza de origen que le corresponda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL